

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 687 - 2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 SEP 2026

VISTO: El Informe N° 1102-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA con Reg. Doc. N° 4466723 y Reg. Exp. N° 3127853, el Informe N° 1419-2026/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, la CA/ORAJ-ncdm, el Informe N° 023-2026/GOB.REG-HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe N° 1380-2026/GOB.REG-ara N° 190-2026/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH, el Informe Escalafonario N° 190-2026/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH/AE, agosto de 2026 con Rta solicitud con fecha de recepción el 20 de agosto de 2026 con Reg. Doc. N° 4432475 y Reg. Exp. N° del 14 de agosto de 203129215 y la solicitud con fecha de recepción el 14 de agosto de 2026 con Reg. Doc. N° 4430481 y Reg. ar Ayuque Curipaco; y Exp. N° 3127953 presentados por el Sr. Oscar Ayuque Curipaco; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el literal 1) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante: “La Ley”, en concordancia con el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante: “el Reglamento”, Establece que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, siempre que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Asimismo, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, de igual forma, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal i) del artículo 35 de La Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, aunado a ello, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, de fecha 21 de octubre de 2015, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, así como los Anexos 1, 2, 3 y 4 que forman parte de la precitada resolución, en adelante: “Directiva de defensa y asesoría”. Así también, cabe mencionar que, dicha Directiva ha sido modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, de fecha 19 de octubre de 2016, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, de fecha 26 de junio de 2017;

Que, a efectos de evaluar la presente solicitud, se debe tener en cuenta, principalmente, lo señalado en los numerales 6.2 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva de defensa y asesoría:

“6.2. Improcedencia del beneficio de defensa y asesoría

No procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el solicitante no tenga la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o no haya sido citado para la

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 687 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 SEP 2026

actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.

- b) Cuando el solicitante no acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra.
- c) Cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable -de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública.
- d) Cuando se trate de procesos o investigaciones que pretendan ser impulsados en calidad de demandante o denunciante por el propio servidor o ex servidor civil en contra de terceros o de la entidad en la que presta o prestó servicios.
- e) Cuando la investigación o proceso, objeto de la solicitud ya se encuentre resuelto o archivado con resolución administrativa que haya causado estado, laudo arbitral firme o sentencia consentida o sentencia ejecutoriada.
- f) Otras que se señalen posteriormente por norma específica.

6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud

Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1). En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia.
- b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.
- d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de

Resolución Gerencial General Regional

6/GOB.REG-HVCA-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

Huancavelica,

14 SEP 2026

La presente resolución se aprueba en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4).

Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales a que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación.

6.4. Procedimiento de tramitación de la solicitud ante la entidad

(...)

6.4.2. Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación.

(...)

6.4.3. Procedencia de la solicitud

De considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. (...)

6.4.4. Contratación de servicios de defensa y asesoría

Aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias. (...)

6.5. Financiamiento

La aplicación de la presente Directiva se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. (...)

Que, mediante Escrito S/N recepcionado en fecha 14 de agosto de 2026, acumulado al Escrito S/N recepcionado el 20 de agosto de 2026, el Sr. Oscar Ayuque Curipaco, identificado con DNI N° 40625920, en su calidad de ex Director de la Oficina Regional de Administración, con domicilio en Jr. San Francisco de Asís N° 187 del distrito Ascension, provincia y departamento de Huancavelica, con numero de teléfonos 988891995 y 957887922, con correo electrónico: ayuque@gmail.com; al amparo de lo dispuesto en el literal I) del artículo 35 de la Ley, el artículo 154 del Reglamento y la Directiva de defensa y asesoría, solicita se le otorgue el beneficio de defensa y asesoría legal por haberse comprendido en un proceso judicial penal según Expediente N° 03750-2021-20-1501-JR-PE-08 tramitado en el 5° Juzgado Penal Unipersonal Supraprov. Esp. Del Corrup. F. de Junin, mediante el cual cita a Juicio Oral;

Que, mediante Informe N° 1380-2026/GOB.REG.-HVCA/ORA-OGRH de fecha 27 de agosto de 2026, el Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el expediente administrativo conjuntamente con el Informe Escalonario N° 190-2026/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH/AE referente al ex servidor Oscar Ayuque Curipaco;

Que, mediante Opinión Legal N° 023-2026/GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm de fecha 31 de agosto de 2026, la Abog. Nelsy Catalina De La Cruz Matos de la Oficina Regional de Asesoría



Resolución Gerencial General Regional

Nº 687-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

14 SEP 2026

Que, el solicitante, previo análisis legal, concluye entre otras que el solicitante cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, correspondiente continuar con el procedimiento de la solicitud conforme al procedimiento establecido en la citada Directiva. Consiguientemente, la Oficina Regional de Administración deberá gestionar la supervisión y control, en lo que resulte pertinente para el presente caso;

Que, cabe precisar que, la propuesta de abogado o asesor que el solicitante presente a la entidad, en el marco de una solicitud del beneficio de defensa y asesoría, no tiene carácter vinculante, ni altera la prerrogativa de la entidad optar por una alternativa que se ajuste a su disponibilidad presupuestaria, sin que ello signifique vulnerar el derecho que el citado beneficiario busca cautelar;

Que, finalmente, es importante señalar que, los documentos presentados por el solicitante tienen calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforma a la presunción de veracidad contenida en el artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y, por consiguiente, sujetos a verificación;



Que, por las consideraciones expuestas, y de acuerdo a la Opinión Legal emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, esta Referencia General Regional estima conveniente el acto resolutivo que autorice el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal solicitado por el ex servidor Sr. Oscar Ayuque Curipaco, en el marco de lo establecido en la Directiva de defensa y asesoría y sus modificatorias;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

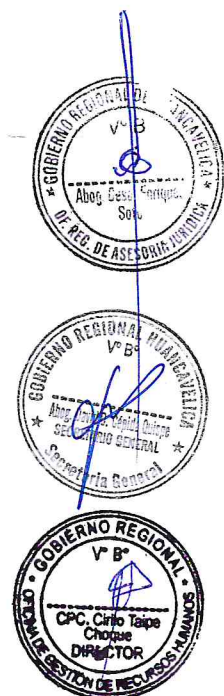
En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 539-GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal al señor **Oscar Ayuque Curipaco**, en su calidad de ex Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, en el marco de lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar que, el financiamiento del servicio de asesoría de defensa legal se realiza con cargo al presupuesto público de la Entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. En ese extremo, corresponde a la Oficina Regional de Administración, adoptar las acciones necesarias para realizar el requerimiento respectivo para la contratación del servicio de defensa legal a favor del solicitante, debiendo evaluar que la propuesta del abogado o asesor que se ha presentado, se ajuste a su disponibilidad presupuestaria; teniendo en cuenta el valor de mercado que corresponda a las características del servicio de defensa requerido y considerando que el monto estimado de los honorarios por el servicio señalado en la solicitud tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la Entidad.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que, en caso se determine la responsabilidad del ex servidor Oscar Ayuque Curipaco en el proceso judicial penal según Expediente N° 03750-2021-20-1501-



Resolución Gerencial General Regional

6/GOB.REG-HVCA-Nro. 687 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

Huancavelica, 14 SEP 2026

Unipersonal Supraprov. JR-PE-08 tramitado en el 5º Juzgado Penal Unipersonal Supraprov. Esp. Del Corrupc. F. de Junín; a la
ber de reembolsar el culminación del lapso, este tiene el deber de reembolsar el monto abonado por concepto de
defensa los honorarios profesionales por la asesoría profesional y la defensa legal prestadas; de conformidad con lo
NIR GPGSC "Reglas establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa
es civiles" y sus modificaciones de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias. Asimismo, en caso de
expediente en copia a incumplimiento del reembolso, se remitirá el expediente en copia a la Procuraduría Pública Regional del
nicio de las acciones le Gobierno Regional de Huancavelica para el inicio de las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a los órganos competentes
Oficina Regional de Adm. del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Administración y al administrado señor
Oscar Ayuque Curipaco, para su conocimiento y fines pertinentes.

DESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. SIS Pedro Abito Roque Orallana
GERENCIA GENERAL REGIONAL

